

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle al señor Juez que el día 9 de marzo de 2023, a la hora de las 5:00 p.m., venció el término con el cual contaba la parte demandante para subsanar la demanda. No lo hizo. Sírvase Proveer.

Armenia, marzo 13 de 2023

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA  
Secretaria

Sucesión 63001311000420230004800  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Armenia, Quindío, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Mediante auto de fecha marzo primero (1º) de dos mil veintitrés (2023), se INADMITIO por los argumentos allí consignados, la demanda para iniciar proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante FLORENTINO AGUIRRE LOPEZ, instaurado a través de apoderado judicial por JHON JAIRO AGUIRRE SERNA y concedió para subsanar las falencias advertidas, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte interesada no subsanó dentro de la oportunidad legal, las anomalías avistadas, es procedente en este caso, aplicar la consecuencia jurídica que se desprende de dicho acontecer, que no es otra, que el RECHAZO de la demanda en aplicación de lo normado en el inciso segundo (2º) del numeral séptimo (7º) del artículo 90 del Código General del Proceso, con la correspondiente devolución de los anexos a la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por los argumentos precedentemente consignados, la demanda para iniciar proceso SUCESIÓN INTESTADA del causante FLORENTINO AGUIRRE LOPEZ, instaurado a través de apoderado judicial por JHON JAIRO AGUIRRE SERNA.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, entréguese a la parte actora los anexos acompañados con la demanda.

TERCERO: Archívese la actuación surtida en el Despacho, previa cancelación de su radicación en el sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON  
JUEZ

Firmado Por:

**Freddy Arturo Guerra Garzon**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 004 Oral**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0672a31fba7adc6d8d32f9d819e3941cc9c5bfe801d31391c39862950dec229b**

Documento generado en 16/03/2023 07:02:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**